

Resolución Gerencial N° 126-2026-MDP/GM

Pichari, 28 de abril de 2026



ESTOS:

Carta N° 006-2026/EJECUTORES Y CONSULTORES WVCSAC/RL/MICS de fecha 27 de marzo del 2026 del Gerente General de la Empresa; Informe N° 319-2026-MDP/OA-TRV de fecha 09 de abril de 2026 del Jefe de (e) de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 601-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 16 d abril de 2026; Informe Técnico N° 115-2026-MDP/OA-TRV de fecha 21 de abril del 2026; y la Opinión Legal N° 357-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 23 de abril del 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos en cincuenta y tres (53) folios, respecto de la solicitud de cambio personal clave del Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA, solicitado por el Gerente General de la empresa **EJECUTORES Y CONSULTORES WVCSAC/MICS**, para la contratación de ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2474225, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, cabe precisar, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, no contempla o regula el procedimiento, condiciones y requisitos para realizar el **cambio de personal clave en la contratación de servicios**, de manera que para el caso de análisis se aplicara lo dispuesto en el artículo 110°, Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes, en el numeral 110.1. señala en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, el artículo 189 numeral 189.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. Y el numeral 189.2 señala que, el contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel



técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor;

Que, mediante Carta N° 006-2026/EJECUTORES Y CONSULTORES WVCSAC/RL/MICS, de fecha 27 de marzo del 2026, el Representante Legal de la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A., ejecutor de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en diez jirones y un pasaje de la capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi, del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Cusco", solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, el Cambio de Personal Clave-Especialista Ambiental.



Que, mediante Informe N° 319-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 09 de abril del 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración respecto a la solicitud de cambio de personal clave (Especialista Ambiental), efectuada por EJECUTORES Y CONSULTORES WV S.A.C., por lo que se solicita pronunciamiento del área usuaria, referente al Contrato N° 56-2025-MDP/GM-OA;

Que, mediante Informe N° 601-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 16 de abril del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deriva al Gerente Municipal (e) con atención al Jefe de la Oficina General de Administración respecto a la solicitud de sustitución del Especialista Ambiental para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, recomendando que la Oficina General de Administración, como unidad orgánica responsable de la gestión contractual, adopte las acciones correctivas de la falta de respuesta oportuna;



Que, mediante Informe N° 115-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 22 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda al Jefe de la Oficina General de Administración, que es VIABLE la sustitución del Personal Clave-Especialista Ambiental, en razón de que el profesional propuesto cumple con el perfil requerido en los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección, respecto a la solicitud de cambio de personal clave especialista ambiental, efectuada por el contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C.;



Que, mediante **Opinión Legal N° 357-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del 23 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que el Cambio de Personal Clave- Especialista Ambiental, solicitado por la Empresa **EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC**, ejecutora del Proyecto: **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en diez jirones y un pasaje de la capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Cusco"**, ha quedado **aprobada AUTOMÁTICAMENTE**, por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de cambio de personal; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 189.5 del artículo 189, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, en síntesis se advierte que, el profesional propuesto, Ingeniero Abel Higinio Moscol Broncano, cumple con las mismas características a las del profesional a reemplazar (Ingeniero Especialista Ambiental); quien cuenta con el grado de Magíster en Ingeniería Civil y una experiencia de 32.70 meses; superando los requisitos de las Bases y mantiene los 25 puntos asignados originalmente en el factor de evaluación de Formación Académica Adicional, conforme exige el numeral 189.2 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N°32069 (Ley General de Contrataciones Públicas), el cual permite la sustitución excepcional de personal clave siempre que el reemplazante posea un perfil igual o superior al establecido en las bases;

Que, en dicho contexto, se tiene que la solicitud de Cambio de Personal Clave ha sido presentada y recepcionada por la Municipalidad, el día viernes 27 de marzo del 2026, por lo tanto la Entidad debería haber resuelto la solicitud autorizando o rechazando en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de su presentación, o sea hasta el 07 de abril del 2026; pero resulta que, desde la fecha de presentación de la solicitud de cambio de personal clave hasta la fecha ha transcurrido 17 días hábiles, superando en demasía el plazo de cinco días hábiles, previsto en el artículo 189 numeral 189.5 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069; por lo que la sustitución de personal clave, solicitado por la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, ha quedado aprobada automáticamente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y en virtud de la designación del Gerente Municipal efectuada mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC; y de conformidad con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE LA APROBACION AUTOMATICA, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de cambio de personal, solicitado por el Gerente General de la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C., ejecutora del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO"**, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 189.5 del artículo 189, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Gerente General de la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC-S.A.C. y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - Se Recomienda remitir copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pichari, para el deslinde responsabilidades e inicio de procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mag. Walter Luque Salcedo
GERENTE MUNICIPAL (e)



C.c.
O.G.A
Abastecimiento
G.D.T.I.
Contratista.
Pág. Web.
Archivo
WL.S/syr